

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

Nueve (09) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: WALTER VEGA SALCEDO contra: DEIBER MORENO GUEVARA.

RAD: 204004089001-2024-00239-00

Encontrándonos en el término de ejecutoria, observa el despacho el yerro cometido respecto a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 07 de mayo de 2024, circunstancia que nos obliga a dejar sin efectos el citado auto y ordenarla en debida forma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Déjese sin efectos el auto de fecha 07 de Mayo de 2024, de conformidad con lo motivado en precedencia.

Segundo: Decretar el embargo de lo que excede de la quinta parte del salario que devenga el demandado DEIBER MORENO GUEVARA, identificado con cedula No. 7.571.598, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA..

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de DEIBER MORENO GUEVARA en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO ITAU, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS.

Cuarto: Límitese el embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 18.000.000.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P.. Oficiése al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Quinto: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Sexto: Se le advierte al empleador y/o pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_043_ Hoy _10/05/2024_ Hora 8:A.M.</p>
<p> Secretaria</p>